

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2303654
Materia	Transparencia
Asunto	Alcaldía. Secretaría General. Expediente: 2023/9306L. Solicitudes de información sobre la tramitación de licencias de obra y demás aspectos de urbanismo, y sobre la contratación de los servicios de Fiestas de Moros y Cristianos y Navidad de los años 2022 y 2023.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes

1.1. El 29/11/2023, (...) presentó un escrito de queja en el que manifiesta estos hechos y efectúa las siguientes consideraciones:

(...) SEGUNDO.- Que reiteradamente se está cercenando nuestro derecho de información para poder realizar la función que establece el artículo 50 2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de controlar y fiscalizar los órganos de gobierno municipales, así como el Artículo 14 1 del mismo cuerpo legal en el que se indica que todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación, y resulten precisos para el desarrollo de su función, art. 128 de la Ley Valenciana de Régimen Local, art. 77 de la Ley de Bases de Régimen Local, y art.23.1 de la Constitución.

TERCERO.- Que realizamos solicitudes de información amparadas en la legislación anteriormente detallada, y de forma sistemática se incumple los plazos de 5 días a que se refiere el artículo 14-2 del Rof, y 77 de la Ley de Bases de Régimen Local, por no decir 1 mes del artículo 17 de la Ley de Transparencia de la Comunidad Valenciana.

CUARTO.- Que en el caso concreto que venimos a denunciar:

I. El día 10 de octubre de 2022, solicitamos, por registro de entrada del Ayuntamiento de Villena, acceso a los expedientes de contratación relativos a las Fiestas de Moros y Cristianos y Navidad del año 2022, y al de Fiestas de Moros y Cristianos del año 2023.

II. El 17 de octubre se recuerda a la secretaria municipal, vía correo electrónico que hay 3 solicitudes de acceso a información pendientes de responder: una del día 4 de octubre y dos del día 10 de octubre, entre las que se incluye la referida al expediente de contratación de Fiestas de Moros y Cristianos y Navidad.

III. El 20 de octubre, 10 días después de la solicitud, se emite una providencia de acceso a información por parte de alcaldía mediante la cuál se ordena "al departamento de contratación y a la concejala delegada de Fiestas durante el anterior mandato y al actual Concejal delegado de Fiestas, que trasladen a secretaria relación de los números de expedientes solicitados, o documentación correspondiente, para su remisión al Partido Popular.

IV. El 23 de octubre desde el PP se vuelve a recordar que seguimos sin acceso a ninguno de los expedientes solicitados, uno del día 4 de octubre y dos del día 10.

V. El 24 de octubre la secretaria municipal hace un listado de los asuntos pendientes y contesta que, en lo referente a los expedientes de contratación de Fiestas, está pendiente de que los departamentos le indiquen qué expedientes son. Respecto a otra de las solicitudes, también se refiere que se está a la espera que el departamento de urbanismo actualice los datos.

VI. El 25 de octubre por parte del PP -en repuesta al correo del punto V- se indica que después de estar 10 días esperando la información, sorprende que se nos haga llegar únicamente el traslado que se le hace al departamento de contratación y concejales delegados y no tener la información después de 14 días, volviendo a solicitar que espera que en 5 días se tenga acceso. A lo que la secretaria contesta que insistirá a la concejal para que facilite la información.

VII. El 7 de noviembre se vuelve a recordar que estamos a la espera de acceso a esa información, tanto a la relativa a la situación de tramitación de licencias de obra y demás aspectos de urbanismo, como a la información relativa a la contratación de los servicios de Fiestas de Moros y Cristianos y Navidad de los años 2022 y 2023.

VIII. El 10 de noviembre la secretaria municipal indica de nuevo que esa información está solicitada a la Concejal de Deportes y Fiestas, y que se lo recuerda.

IX. A fecha de firma de este documento seguimos sin acceso a esa información

SEXTO.- Que, en el verano de 2022, ya se solicitó a la concejal de Deportes y Fiestas información a contrataciones que había efectuado.

Por registro de entrada, el 17 de julio de 2022, se solicitó que aportase información sobre la adjudicación y contratación de contratos que se habían realizado durante el mes de Junio en la Plaza Plurifuncional de Villena, y en agosto de 2022 ya realizamos solicitudes sobre fiestas, sobre contrataciones en el Polideportivo, etc.

No tuvimos respuesta hasta el 25 de enero de 2023, en el que se nos envió algunos documentos de forma aislada, con información muy insuficiente y no tuvimos conocimiento de todos los aspectos que incluían los expedientes de contratación y demás (...).

1.2. El 30/11/2023, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de Villena el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de una copia de la resolución motivada dictada en contestación a las solicitudes de acceso a la información pública sobre la tramitación de licencias de obra y demás aspectos de urbanismo, así como sobre la contratación de los servicios de Fiestas de Moros y Cristianos y Navidad de los años 2022 y 2023.

1.3. El 15/12/2023, se registra el informe remitido por dicho Ayuntamiento, exponiendo, en esencia, que algunos de los datos solicitados ya se han facilitado al autor de la queja y que otra información se encuentra pendiente de entrega, indicando, entre otros extremos, lo siguiente:

“(...) la falta de recursos humanos en muchos departamentos y otras carencias en cuanto a la organización y funcionamiento de este Ayuntamiento, arrastrados desde hace muchos años y que se está intentando revertir, motivó que hace un par de años se decidiera centralizar las peticiones de acceso a información de los grupos políticos municipales en el departamento de Secretaría, con la finalidad de realizar un adecuado seguimiento de las mismas y evitar que quedaran sin contestación. De este modo, y en lo que va de año, se han tramitado 28 solicitudes de acceso a información por parte del grupo municipal Partido Popular, que se relacionan a continuación (...)

De las cuales quedan en este momento, salvo error u omisión involuntaria, sólo tres pendientes de contestar:

- exp. 23/7174A – petición de información 10/10/2023 sobre gastos fiestas 2022 y 2023.
- exp. 23/6963E – petición de informe a Intervención sobre gastos EDUSI de 25/10/2023.
- exp. 23/9218T – petición de 29/11/2023 relación facturas dietas y viajes miembros de la Corporación.

Las tres a la espera de que se traslade la información correspondiente desde los departamentos tramitadores a Secretaría, para dar contestación a lo solicitado.

Pero es que además de dar respuesta a las peticiones de acceso a información, como no podría ser de otro modo, también todos los grupos políticos municipales tienen acceso a través de sus miembros, y por medios electrónicos, a la relación de todas las anotaciones del registro de entrada municipal, a todas las resoluciones de Alcaldía y Concejales/as delegados/as, y a todos los expedientes incluidos en las sesiones de los órganos colegiados de los que forman parte, entre los que están no sólo el Pleno y las Comisiones Informativas, sino también la Junta de Gobierno Local.

En especial cabe destacar que ya durante el mandato 2019-2023, como desde el inicio del actual mandato corporativo, se ha nombrado por parte de esta Alcaldía como miembro de pleno derecho de la Junta de Gobierno Local a un concejal del grupo municipal Partido Popular.

Por no mencionar la habitual formulación de preguntas, ruegos y propuestas por parte del grupo municipal Popular (tanto en Pleno, como en Junta de Gobierno Local y en Comisiones Informativas), que son atendidas por los miembros del equipo de gobierno y, cuando procede, por remisión a los/as empleados/as municipales.

Como también la participación de miembros del grupo municipal Popular en Junta de Portavoces, reuniones informativas de las diversas concejalías, órganos de negociación con representantes de personal, órganos complementarios y consultivos, órganos de gobierno de organismos autónomos municipales y comisiones de trabajo de asuntos o servicios en particular.

Con ello quiere plasmarse la amplitud y la normalidad con que en este Ayuntamiento se accede a la información y documentación municipal, garantizando plenamente los derechos de todos los miembros de la Corporación y facilitando su labor en la máxima medida posible, teniendo en cuenta los medios de que se dispone y la cantidad de asuntos pendientes (...)

puede admitirse la queja en cuanto a la tardanza en el traslado de la información o documentación solicitada, pero no en todos los casos, sino sólo en aquellos en los que se requiere de una búsqueda y recopilación de documentación o elaboración de algún informe por parte de los departamentos responsables, que por falta de recursos humanos junto con la acumulación de tareas que se sufre, no se pueden atender con la celeridad que sería deseable. Manifestando asimismo el compromiso de esta Alcaldía en seguir incidiendo en la mejora de este aspecto por parte de todos los departamentos, a través de los/as Concejales/as delegados/as (...)

1.4. El 15/12/2023, el Síndic remite el informe del Ayuntamiento de Villena a la persona interesada para alegaciones durante el plazo de diez días hábiles.

1.5. El 9/1/2024, la persona interesada presenta alegaciones. En síntesis, expone lo siguiente:

“(...) SEGUIMOS SIN RECIBIR LA INFORMACIÓN SOLICITADA relativa a la solicitud que realizamos el día 10 de octubre de 2023 relativa a los contratos de Fiestas de Moros y Cristianos y Navidad y Reyes de estos años, habiendo transcurrido ya 91 días de la petición (...)

Precisamente, en relación a estos contratos relativos a las Fiestas de Moros y Cristianos y Navidad, en el Pleno Ordinario del mes de noviembre -celebrado el día 30- pasaron algunas facturas de FIESTAS PATRONALES con reparo de intervención porque según indica, expresamente, la intervención municipal en su informe, todos ellos “se comprometieron sin disposición del crédito adecuado y suficiente en el momento de su compromiso” y “en todos los casos se trata de gastos tramitados sin seguir el procedimiento de contratación oportuno”, y, por último, indica la intervención que “en la mayoría de las facturas, estamos ante gastos recurrentes y que se repiten anualmente, gastos que la Intervención viene reparando por la existencia de continuidad en su prestación, más allá del período de un año permitido para contrato menor en la normativa contractual citada”.

Quizá sea esa la misteriosa razón por la que desde alcaldía “no consiguen” la información del número de expediente que contiene estas contrataciones -que es únicamente lo que se está solicitando, no ningún informe que conlleve un periodo de elaboración- como si hiciesen referencia a documentación de una administración ajena al Ayuntamiento, pero la realidad es que simplemente es información de la que dispone el propio Ayuntamiento (...)

Por registro de entrada, el 17 de julio de 2022, se solicitó que aportase información sobre la adjudicación y contratación de contratos que se habían realizado durante el mes de Junio en la Plaza Plurifuncional de Villena, y en agosto de 2022 ya realizamos solicitudes sobre fiestas, sobre contrataciones en el Polideportivo, etc. (...)

SÍ SE HIZO A TRAVÉS DE REGISTRO DE ENTRADA, pese a que se niegue desde alcaldía en su informe. Adjuntamos como DOCUMENTO NÚMERO 6 el justificante de registro de la solicitud del día 17 de julio. Adjuntamos como DOCUMENTO NÚMERO 7 el justificante de registro de la solicitud del día 19 de agosto (...)."

1.6. El 23/1/2024, se emite una Resolución de nueva petición de informe para que, en el plazo máximo de un mes, el Ayuntamiento de Villena nos confirme si ya ha entregado toda la información pendiente al autor de la queja. Este requerimiento fue recibido por dicha entidad local el mismo día 23/1/2024, sin haber obtenido ninguna contestación hasta el momento.

1.7. No consta que el Ayuntamiento de Villena haya solicitado la ampliación de dicho plazo en un mes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

2 Consideraciones

2.1 Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja

El autor de la queja es concejal en el Ayuntamiento de Villena, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 23 de la Constitución Española (CE), art. 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), art. 128 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana y art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), en los cuales se reconoce, al más alto nivel normativo, el derecho a participar en los asuntos públicos y el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos de acuerdo con lo previsto en la ley y, por lo tanto, el derecho a obtener la información necesaria para el ejercicio de las funciones públicas atribuidas a los concejales, como representantes democráticamente elegidos de los vecinos del municipio.

Esta institución tiene dicho, en las numerosas resoluciones emitidas en esta materia, que si los representantes elegidos por sufragio universal encuentran trabas para el desarrollo ordinario de su función, no solo se vulnera directamente su derecho fundamental al ejercicio de su cargo público, sino que también, aunque sea de manera indirecta, se ponen obstáculos improcedentes a la plena efectividad del derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, piedra angular de nuestro sistema democrático.

Entre las funciones que pertenecen al núcleo inherente a la función representativa que constitucionalmente corresponde a los miembros de una corporación municipal, se encuentran la de participar en la actividad de control del gobierno municipal, en las deliberaciones del Pleno de la corporación y la de votar en los asuntos sometidos a votación en este órgano, como también el derecho a obtener la información necesaria para poder ejercer las anteriores funciones (Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 14 de marzo de 2011).

La legislación específica en materia de régimen local ha querido que el acceso a la información de los concejales sea rápida, sin retrasos de ningún tipo, puesto que esto dificulta más allá de lo razonable el ejercicio de un derecho fundamental.

Es muy importante contestar a las solicitudes presentadas por los concejales en el plazo máximo de 5 días naturales (artículo 128.3 de la mencionada Ley 8/2010), ya que, de lo contrario, se adquiere por silencio administrativo el derecho de acceso a la información pública solicitada, por lo que no cabe retrasar la contestación ni impedir el acceso de forma real y efectiva a la información.

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de Villena todavía no ha facilitado toda la información que se encuentra pendiente de entrega.

2.2 Conducta de la administración

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

“Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...).”

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de Villena todavía no ha remitido a esta institución el nuevo informe requerido con fecha 23/1/2024 -y recibido por dicha entidad local el mismo día-, incumplándose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si dicho Ayuntamiento se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

3 Resolución

Primero: RECOMENDAMOS que se facilite al autor de la queja toda la información que se encuentra pendiente de entrega, entre ella, la relativa a los contratos de Fiestas de Moros y Cristianos, Navidad y Reyes interesada con fecha 10/10/2023.

Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar motivadamente las solicitudes de acceso a la información pública presentadas por los concejales en el plazo legal máximo de 5 días naturales, siendo el silencio administrativo positivo.

Tercero: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Cuarto: El Ayuntamiento de Villena está obligado a responder por escrito **en un plazo no superior a un mes** desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.

- La no aceptación habrá de ser motivada.

Quinto: La presente resolución será notificada al Ayuntamiento de Villena y al autor de la queja.

Sexto: Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana